

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## PRIMER SEMESTRE

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 289.-      POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA QUE CONSTITUYA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN-  
AVAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO-  
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO., DERIVADAS-  
DE LA INCORPORACION AL ISSSTE DE LOS EMPLEADOS-  
DE LAS DIVERSAS AREAS DE DICHA INSTITUCION. .... PAG.1,001
- DECRETO No. 290.-      POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJER-  
CICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLI-  
VAR, DGO. .... PAG.1,002

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- DECRETO No. 291.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO. PAG.1,003
- DECRETO No. 292.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO.-..... PAG.1,005
- DECRETO No. 293.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.-..... PAG.1,006
- DECRETO No. 294.- QUE CONTIENE REFORMAS A VARIOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO... PAG.1,008
- DECRETO No. 295.- QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRS HASTA POR LA CANTIDAD DE: -- \$ 92,500.00 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO, DGO.-..... PAG.1,014
- DECRETO No. 296.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO. PAG.1,015
- DECRETO No. 297.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO PAG.1,017
- DECRETO No. 298.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-..... PAG.1,019
- DECRETO No. 299.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, - DGO.-..... PAG.1,020
- E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL - SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO - POR MARIA LETICIA GARCIA ORTIZ EN CONTRA DE -- JUAN GUILLERMO TOVALIN SOTO Y OTRO, DEL MUNICIPIO DE MORCILLO, DURANGO.-..... PAG.1,022

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para constituirse en Aval del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. para responder de las obligaciones que éste contraiga con el ISSSTE, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO** - Que después de haber realizado la Comisión un minucioso estudio de la iniciativa referida en el proemio de este, se encontró que la Solicitud que presenta el iniciador, es para el efecto de obtener la autorización correspondiente para constituir al Gobierno del Estado en Aval del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., para garantizar el pago de los servicios que este último proporcione a sus empleados a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 del Decreto Administrativo de fecha 5 de Diciembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31 del 18 de Abril de 1996, por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., integrado al Sistema Estatal de Educación.

**SEGUNDO**.- Que atento a las necesidades de otorgar a los Trabajadores al Servicio del Estado, mejores prestaciones que redunden en su beneficio, el Poder Ejecutivo del Estado, ha convenido con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad mencionado, a efecto de poder prestar los servicios de seguridad social a quienes se desempeñan como trabajadores de dicha Institución Educativa, la cual forma parte del Sistema Estatal de Educación en nuestro Estado; y por otra parte, el Gobierno del Estado, estimando que la prestación de los servicios antes referidos, son de gran importancia para quienes laboran dentro de dicho Sistema, y que hasta ahora se encontraban en desventaja respecto de otros empleados que gozan de la protección y prestación de seguridad social, ha solicitado la autorización de esta Legislatura para constituirse como Aval de las obligaciones que se contraigan con la prestación antes referida.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 289

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO**.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa en Aval de las obligaciones a cargo del INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO., derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), de los empleados de las diversas áreas de dicha Institución Educativa; y para que, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan a éste, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### TRANSITORIO

UNICO - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVID VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 12 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura, Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996, del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO** - Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del Informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera, sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado Ordenamiento Legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO** - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SIMON BOLIVAR, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al Ejercicio Fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 DE ABRIL DE 1997.

**TERCERO** - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 12 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de SIMON BOLIVAR, DGO.

**CUARTO** - Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de SIMON BOLIVAR, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2,878,156.48 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 6,129.62
Derechos	\$ 0.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 5,861.75
Ingresos Extraordinarios	\$ 267,711.51
Participaciones	\$ 2,598,463.70
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 2,878,156.48</b>

**QUINTO** - Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2,875,368.45 ( DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 739,012.46	25.70
Servicios Generales	\$ 518,415.63	18.03
Materiales y Suministros	\$ 171,150.42	5.95
Inversiones de Activo Fijo	\$ 236,670.19	8.23
Obra Pública	\$ 641,315.86	22.30
Trans. de Asistencia Social	\$ 568,803.89	19.78
Amortización Deuda Pública	\$	0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 2,875,368.45</b>	

**SEXTO**.- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el Ejercicio Fiscal del Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO., asciende a la cantidad de \$1,000,926.74 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 74/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO**.- Que del contenido del mismo Informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO., no reporta Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996.

**OCTAVO**.- Que el H. Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del Ejercicio Fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 96,691.56
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 2,878,156.48
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 2,974,848.00</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 2,875,368.45
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 99,479.55</b>

SON: ( NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRÓCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)

**NOVENO**.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de SIMON BOLIVAR, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el Ejercicio Fiscal de 1996.

**DECIMO**.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de SIMON BOLIVAR, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 290

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) Veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. JOEL LUEVERINO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 8 de Mayo del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de el Oro, Dgo., del ejercicio fiscal de 1996, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de EL ORO, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 09 DE ABRIL DE 1997.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 08 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de EL ORO, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de EL ORO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó

un total de \$ 4,422,408.05 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 228,671.88
Derechos	\$ 60,772.56
Productos	\$ 21,050.00
Aprovechamientos	\$ 393,832.43
Ingresos Extraordinarios	\$ 180,954.00
Participaciones	\$ 3,537,127.18
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 4,422,408.05</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 4,538,193.79 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,370,039.38	30.19
Servicios Generales	\$ 970,656.43	21.39
Materiales y Suministros	\$ 453,367.03	9.99
Inversiones de activo Fijo	\$ 684,197.14	15.08
Obra Pública	\$ 610,816.16	13.46
Trans de Asistencia Social	\$ 413,615.20	9.11
Amortización Deuda Pública	\$ 35,502.45	0.78
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 4,538,193.79</b>	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de EL ORO, DGO., asciende a la cantidad de \$ 67,907.08 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996, por la cantidad de \$ 67,907.08 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.)

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 303,625.04
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1/I al 31/XII/96)	\$ 4,422,408.05
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 4,726,033.09</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1/I al 31/XII/96)	\$ 4,538,193.79
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 187,839.30</b>

SON: ( CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de EL ORO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de EL ORO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 291

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOELL EVERINO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ  
SECRETARIO

DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVANO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —  
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Mayo del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., del ejercicio fiscal de 1996, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio, y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de TLAHUALILO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 DE ABRIL DE 1997.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 12 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de TLAHUALILO, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del Informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de TLAHUALILO, DGO, encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 5,622,064.18 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 56,031.62
Derechos	\$ 1,095.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 227,170.14
Ingresos Extraordinarios	\$ 272,208.20
Participaciones	\$ 5,065,559.22
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 5,622,064.18</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 5,388,664.36 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,395,516.34	44.45
Servicios Generales	\$ 1,162,671.54	21.58
Materiales y Suministros	\$ 747,422.58	13.87
Inversiones de Activo Fijo	\$ 34,523.25	0.64
Obra Pública	\$ 0.00	0.00
Trans. de Asistencia Social	\$ 926,710.68	17.25
Amortización Deuda Pública	\$ 121,819.97	2.26
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 5,388,664.36</b>	

SEXTO.- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., asciende a la cantidad de \$ 2,242,110.76 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 76/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996, por la cantidad de \$ 528,968.19. (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.)

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 181,757.45
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1º/1 al 31/XII/96)	\$ 5,662,064.18
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 5,803,821.63</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/1 al 31/XII/96)	\$ 5,388,664.36
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 415,157.27</b>

SON: ( CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de TLAHUALILO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de TLAHUALILO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local expide el siguiente:

DECRETO No. 292

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LEYERINO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——————  
s a b e d :**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :**

Con fecha 12 de Mayo del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., del ejercicio fiscal 1996, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC, Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.**- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 DE ABRIL DE 1997.

**TERCERO.**- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Organismo Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 12 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de VICENTE GUERRERO, DGO.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de VICENTE GUERRERO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 5,247,042.18 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 386,493.53
Derechos	\$ 489,220.98
Productos	\$ 27,945.00
Aprovechamientos	\$ 138,429.70
Ingresos Extraordinarios	\$ 269,752.20
Participaciones	\$ 3,935,200.77
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 5,247,042.18</b>

Con base en los siguientes considerandos esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 293

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) Veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL L. LEON REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO BILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 5,191,515.14 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 14/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,038,185.52	39.26
Servicios Generales	\$ 1,174,657.13	22.63
Materiales y Suministros	\$ 317,939.34	6.12
Inversiones de activo Fijo	\$ 93,528.27	1.80
Obra Pública	\$ 651,300.37	12.55
Trans de Asistencia Social	\$ 587,608.00	11.32
Amortización Deuda Pública	\$ 328,296.51	6.32
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 5,191,515.14</b>	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., asciende a la cantidad de \$ 1,081,691.52 (UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996, por la cantidad de \$ 316,324.90 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 90/100 m.n.)

OCTAVO - Que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 175,681.08
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1/1 al 31/XII/96)	\$ 5,247,042.18
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 5,422,723.26</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1/1 al 31/XII/96)	\$ 5,191,515.14
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 231,208.12</b>

SON: ( DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 12/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de VICENTE GUERRERO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA , cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
sabed:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:**

Con fecha 27 de Noviembre de 1996, el C. Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a varios Artículos de la Constitución Política del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la cual son integrantes los CC. Diputados J. Rubén Escajeda Jiménez, Roberto Karam Ahuad, Héctor Raúl Avendaño, Sergio Carrillo Arciniega y Joel Lleverino Reyes, Presidente Secretario y Vocales Respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Comisión que Dictaminó, una vez que inició el análisis y estudio de la Iniciativa, encontró que se ha dado cumplimiento al mandato establecido por el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Durango, esto es, que después de recibida la referida Iniciativa, se mandó publicar en los medios masivos de comunicación locales, con la finalidad de dar una amplia difusión y hacerla del conocimiento de la ciudadanía en general; asimismo, se enviaron Oficios tanto al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado como a los HH. Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, con el propósito de que los mismos emitieran su opinión por escrito y estar así en condiciones de integrar el expediente respectivo; cabe mencionar que la opinión vertida por el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez, es favorable, toda vez que las presentes reformas y adiciones tienen como finalidad actualizar nuestra Constitución Política Local, para que de respuesta a las demandas de una sociedad cada vez más exigente informada y participativa de acuerdo a las circunstancias cambiantes de nuestra sociedad.

En relación a las opiniones de los HH. Ayuntamientos, la mayoría de los mismos se pronunciaron en favor de las reformas y adiciones mencionadas.

**SEGUNDO.**- Que en un Estado de derecho como el nuestro, la Democracia es el valor supremo de la política y debe ser su práctica cotidiana, es el sustento indispensable para una estabilidad política legítima, sólida y perdurable, entendemos que el desarrollo democrático no culmina en los procesos electorales pero se funda en ellos. Hoy nuestra sociedad para alcanzar ese desarrollo exige que las normas las Instituciones y las reglas para la competencia electoral correspondan a la presencia y a la participación ciudadana, a la vitalidad y a la madurez organizativa de los partidos políticos, y a la inquebrantable voluntad de todos los Mexicanos por transitar hacia una plena democracia en todos los aspectos de la vida social. La iniciativa incluye la revisión de los principios fundamentales que animan la democracia representativa, reconociendo el valor de nuestra pluralidad política. La Iniciativa de reformas en nuestra carta magna es el resultado del trabajo que en conjunto y a lo largo de 17 meses realizaron los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso de la Unión, quienes asumieron por convicción propia y con plena determinación el compromiso de avanzar a

los mejores niveles de desarrollo en todas las áreas, sustentándose en los principios superiores de quienes han luchado incansablemente por perfeccionar y contar con mejores instrumentos legales para un desarrollo armónico de la sociedad.

**TERCERO.**- Que la democracia implica el poder del pueblo para expresar su voluntad mediante el voto para que sus representantes sean investidos de legitimidad y tengan la capacidad para resolver todas las cuestiones inherentes al Estado. La democracia es el rasgo esencial y característico de los regímenes políticos de los tiempos modernos. En nuestro País los mexicanos decidimos constituirnos en una República representativa, democrática y Federal, por lo que el régimen republicano se caracteriza por la renovación periódica y pacífica de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**CUARTO.**- Que en los tiempos modernos se han buscado formas de consultar de manera directa la voluntad popular en cuestiones que atañen el interés social lo que ha dado como resultado el establecimiento de principios fundamentales en nuestra Carta Magna en materia político electoral, las cuales han sido desarrolladas en la Legislación Electoral Federal, instrumentos necesarios para el establecimiento de los valores y reglas a que debe sujetarse el desarrollo de los comicios electorales en nuestro País.

En tal virtud, el Constituyente Permanente, con fecha 21 de Agosto de 1996 emitió Decreto aprobando las modificaciones a nuestra Carta Magna en los términos propuestos, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 del mismo mes y año.

Ahora bien, su artículo segundo transitorio establece que todos aquellos Estados que no tengan programados procesos electorales que inicien antes del 1 de enero de 1997, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 reformado de nuestra Ley Fundamental Federal, en un plazo que no excederá de seis meses computados a partir de su entrada en vigor, por lo que, en consecuencia corresponde a nuestra Entidad Federativa cumplir con esta obligación por encontrarse dentro del mencionado supuesto constitucional.

La comisión estimó importante reconocer y valorar la preocupación y participación del Gobierno del Estado, los Partidos Políticos y de todos los grupos sociales que contribuyen al desarrollo equilibrado en nuestro Estado, de manera eficaz, proponiendo las mejores alternativas para conciliar los diversos intereses, debiendo destacarse la voluntad política y la apertura al diálogo del Gobierno con los grupos políticos, lo cual ha dado como resultado el establecimiento de instituciones que garantizan el avance democrático, el cambio de actitudes hacia una nueva cultura político electoral que garantiza la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad, todo en favor de los ciudadanos para que se involucren en los procesos político electoral en forma más directa, acercándonos a una sociedad cada vez más democrática que todos los mexicanos anhelamos.

Es importante resaltar que el Estado de Durango ha destacado en el ámbito Nacional, en virtud de las características especiales tales como: voluntad política, respeto a la pluralidad ideológica, representada por los diferentes partidos en el Gobierno a nivel Municipal, respeto absoluto a la voluntad ciudadana manifestada por el voto popular,

paz y tranquilidad social, un Gobierno para todos. Lo que ha hecho posible que nuestra Constitución Local y su Ley reglamentaria en materia electoral, se consideren de vanguardia a nivel Nacional, pues muchos de los aspectos que contempla la Reforma del H. Constituyente Permanente, se encuentran contemplados en Nuestra Constitución.

**QUINTO.**- Que por otra parte, siendo el Poder Judicial el encargado por mandato constitucional de aplicar las Leyes a la realidad social, que se transforma a un ritmo acelerado y que las normas jurídicas que rigen la convivencia social deben estar acordes con el desenvolvimiento dinámico de una sociedad cada vez más exigente, informada y participativa, que demanda nuevos procedimientos en mecanismos que agilicen los procesos, evitando un impacto negativo, en la economía, en la paz y tranquilidad social y en la estructura política del Estado, por lo que son trascendentales las reformas propuestas respecto al Poder Judicial del Estado, al crear el Consejo de la Judicatura, como órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, al establecerse dicho Consejo por Consejeros que se hayan distinguido por su profesionalismo, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurisdiccionales, se garantiza la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, lo cual significa una formación integral y permanente actualización en los miembros que desempeñan tan importante y delicada función.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 294

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 FRACCION III; 25; 37 PARRAFO TERCERO; 50 FRACCION III; 53; 55 FRACCIONES XVII, XXI Y XXII; 57 FRACCION III; 61; 70 FRACCION XVI; 91 PARRAFO PRIMERO; 92 PARRAFO PRIMERO; 93; 95 PARRAFO PRIMERO; 96 PARRAFO PRIMERO; 97 PARRAFO PRIMERO; 100; 118 PARRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 125 PARRAFO SEGUNDO; Y 130 FRACCIONES I Y IV; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 17 FRACCION IV; 25 PARRAFOS SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO OCTAVO Y VIGESIMO; 32 FRACCION V; 37 PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 55 FRACCIONES XXII, XXIV, XXVIII Y XXVIII BIS; 57 FRACCIONES II Y III; 60 FRACCION VII; 90 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 91 PARRAFO PRIMERO; 92 PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; 94 PARRAFO PRIMERO; 95 PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 96 PARRAFO SEGUNDO; SECCION B.1 QUE CONTIENE EL ARTICULO 97 BIS; 98; 102; 108 FRACCION IV; 118 PARRAFO PRIMERO; 119 PARRAFO PRIMERO; 122; Y 125 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL

ARTICULO 97. TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 17.- Son prerrogativas del ciudadano duranguense:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV.- Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del Estado;
- V. ....
- VI. ....

ARTICULO 18.- Son obligaciones del ciudadano duranguense:

- I. ....
- II. ....
- III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
- IV. ....
- V. ....

ARTICULO 25.-

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos nacionales y estatales registrados tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Así mismo tendrán derecho a conservar su registro y a las prerrogativas que establezca la ley, todo aquél partido que alcance cuando menos el 1.5% de la votación emitida.

La ley de la materia establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como los límites a las erogaciones y los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, estableciendo las sanciones correspondientes al incumplimiento. Igualmente fijará las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgarán conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, el número de diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley tipificará los delitos y las faltas en materia electoral y establecerá las sanciones que deban imponerse.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia serán principios rectores.

El Instituto Estatal Electoral de Durango, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en su funcionamiento y decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección, denominado Consejo Estatal Electoral, se integrará por un consejero presidente y por consejeros electorales, designados en los términos que establezca la ley, con derecho a voz y voto; y, por los representantes del Poder Legislativo, quien designará uno por cada fracción parlamentaria, por un representante nombrado por cada partido político con registro y un Secretario Ejecutivo, los que tendrán derecho a voz, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley de la materia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos con los requisitos y procedimientos que la ley establezca. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto Estatal Electoral de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, en los términos que señale la ley, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como la regulación de la observación electoral, de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que determine la ley.

Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, en el cual se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votado y de asociación.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

Los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados de entre las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara.

La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso del Estado, para la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores, se convocará a un período extraordinario de sesiones.

**ARTICULO 32.-** Para ser Diputado Propietario y Suplente se requiere:

I a la IV.- . . . . .

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado; Directores Generales de la Administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Estatal Electoral, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Estado, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

**ARTICULO 37.-** El Instituto Estatal Electoral de Durango, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales uninominales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos; igualmente declarará la validez de las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos. Asimismo hará la declaración de validez y la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley de la materia.

Las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados y de los miembros de Ayuntamientos podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal Electoral en los términos que señale la ley.

Los fallos del Tribunal Estatal Electoral serán definitivos y firmes. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para los medios de impugnación.

**ARTICULO 50.-** El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

I.- . . . . .

II.- . . . . .

III.- Al Tribunal Superior de Justicia; y

IV.- . . . . .

**ARTICULO 53.-** El Ejecutivo no podrá hacer observaciones cuando el Congreso funcione como jurado o cuando declare que haya lugar a la formación de causa en contra de funcionarios públicos por la comisión de delitos comunes.

**ARTICULO 55.-** El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras y además para:

I a la XVI.- . . . . .

XVII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos que haga el Gobernador del Estado de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las renuncias o licencias que ante el propio Ejecutivo sometan los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos del artículo 93;

XVIII a la XX.- . . . . .

XXI.- Expedir el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador que hubiere hecho el Tribunal Estatal Electoral.

XXII.- Tomarles la protesta de ley al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado.

XXIII.- . . . . .

XXIV.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder, en los términos de esta Constitución y de la Ley, las autorizaciones o en su caso, licencias al Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado.

XXV a XXVII.- . . . . .

XXVIII.- Designar a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que determina esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

XXVIII BIS.- Designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

XXIX a la XXXVIII.- . . . . .

**ARTICULO 57.-** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- . . . . .

II.- Recibir la protesta al Gobernador, Magistrados y miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, en los casos prescritos por esta Constitución;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- . . . . .

V.- . . . . .

VI.- . . . . .

**ARTICULO 60.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a la VI.- . . . . .

VII.- No ser Secretario o Subsecretario del Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador de Justicia en el Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Estatal Electoral o miembro del Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial, Directores Generales de la Administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

VIII.- . . . . .

**ARTICULO 61.-** La elección de Gobernador será directa, a través del voto universal, libre y secreto de los ciudadanos que cumplan con las cualidades que establece la ley. El Congreso del Estado, en los términos que señala esta Constitución, expedirá Bando Solemne para dar a conocer en todo el Territorio del Estado, la declaración de gobernador electo que haya hecho el Tribunal Estatal Electoral.

**ARTICULO 70.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

## I a la XV.- . . . . .

XVI.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerlo preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, sometiendo tal designación a la aprobación del Congreso.

XVII a la XXXI: . . . . .

**ARTICULO 90.**- El Poder Judicial del Estado es autónomo y en el ejercicio de sus funciones actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen. Se deposita su ejercicio en:

- 1º El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
  - 2º El Tribunal Estatal Electoral;
  - 3º El Consejo de la Judicatura;
  - 4º Los Juzgados Civiles y Mercantiles;
  - 5º Los Juzgados Familiares;
  - 6º Los Juzgados Penales;
  - 7º Los Juzgados de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta;
  - 8º Los Juzgados Auxiliares;
  - 9º Los Juzgados Municipales; y
  - 10º Los Funcionarios y Auxiliares de la administración de términos que establece la ley.

Los Magistrados así como los miembros del Consejo de la Judicatura y Jueces percibirán una remuneración adecuada que les proporcione una total entrega a

Los Magistrados así como los miembros del Consejo de la Judicatura y Jueces percibirán una remuneración adecuada que les proporcione una total entrega a sus funciones.

**ARTICULO 91.-** La competencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Consejo de la Judicatura, el funcionamiento del Pleno y de las Salas y la competencia de estas, las atribuciones de los Magistrados, de los Consejeros, el número y competencia de los Jueces, la división del Estado en distritos judiciales, las responsabilidades en que incurran aquéllos, así como los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, se regirán por lo que dispone esta Constitución y las leyes relativas.

**ARTICULO 92.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por ocho Magistrados Numerarios y ocho Magistrados Super Numerarios; éstos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados en el orden numérico en que hubieren sido electos.

El Consejo de la Judicatura es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado y ejercerá las atribuciones relativas al gasto público; nombramiento, adscripción y remoción de jueces y personal; carrera judicial; control jurisdiccional, y aquellas que le competan de acuerdo con esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; los restantes serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de entre la lista de Jueces de Primera Instancia o funcionarios judiciales en ejercicio que se formule en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Consejeros designados deberán ser personas que se hayan distinguido por su profesionalismo, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurisdiccionales.

Los Consejeros deberán reunir cuando menos los requisitos señalados en esta Constitución para ser Juez de Primera Instancia y tratándose de éstos gozarán de licencia por el plazo que funjan como Consejeros.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones, el Pleno resolverá sobre la integración de ternas para Magistrados Electorales, designación, adscripción y remoción de Jueces, Secretarios y Actuarios, así como de los demás asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo gozará de plena autonomía y estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

**ARTICULO 93.**- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado, el que otorgará o negará su aprobación, por mayoría simple, dentro del improrrogable término de quince días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho término se tendrán por aprobados los nombramientos.

**ARTICULO 94.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

La la V. . . . .

**ARTICULO 95.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán seis años en sus cargos y rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado o su Comisión Permanente. Podrán ser nombrados nuevamente y si lo fueren para el período inmediato, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Salvo el Presidente del Consejo de la Judicatura, los demás Consejeros durarán cuatro años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período inmediato.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Quinto de esta Constitución.

**ARTICULO 96.-** El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el Magistrado electo cada tres años por mayoría de votos de sus miembros, pudiendo ser reelecto para un período igual.

El Magistrado Presidente no integrará Sala y sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Pleno, a representar oficialmente al Poder Judicial, a, presidir el Consejo de la Judicatura y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las obligaciones que le fijen las leyes.

El Magistrado Presidente deberá rendir, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, ante el Tribunal Pleno, un informe por escrito por el que se dé cuenta del estado que guarda la administración de justicia, mismo que inmediatamente enviará al Congreso del Estado.

**ARTICULO 97.-** Son facultades y obligaciones del Tribunal Superior de Justicia:

I a la V.- .....

VI.- Se deroga;

VII.- Se deroga;

VIII a la XI.- .....

#### SECCION B.I.

**ARTICULO 97 BIS.-** El Tribunal Estatal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal funcionará con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala se integrará con cinco Magistrados Electorales que ejercerán el cargo por un período de cuatro años y que podrá ser prorrogado por otro período más. El Presidente del Tribunal sera elegido de entre sus miembros para fungir durante cuatro años.

El Tribunal se organizará en los términos que señale la ley.

El Tribunal Estatal Electoral, realizará la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarará Gobernador electo al ciudadano que hubiese obtenido la mayoría de votos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; resolver en forma definitiva y firme, en los términos de esta Constitución y de la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral y las que establece el artículo 37 de ésta constitución. Realizará las demás atribuciones que le confiere la ley.

Para el ejercicio de su competencia los Magistrados Electorales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, de entre las ternas propuestas por el Consejo de la Judicatura, el cual las integrará conforme lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, el Consejo presentará nuevas ternas.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Estatal Electoral corresponderán, en los términos que señala la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado, que se integrará por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura del Estado. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo el Tribunal Estatal Electoral expedirá su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 98.-** Los Jueces Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta, Auxiliares y Municipales, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial; dichos nombramientos se harán preferentemente en favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. En todos los casos la designación se hará mediante examen por oposición.

**ARTICULO 100.-** Para ser Juez Municipal deben satisfacerse los requisitos del artículo anterior excepto el que se refiere al título profesional, pero los nombrados deberán tener conocimientos generales de derecho, a juicio del Consejo de la Judicatura Estatal.

**ARTICULO 102.-** Los Presidentes Municipales, de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel, de Manzana, y demás autoridades que señale la ley, son auxiliares en la administración de la justicia y, para ese efecto, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTICULO 108.-** Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento, se requiere:

I a la III.- .....

IV.- No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

**ARTICULO 118.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de los Juzgados a que se refiere el artículo 90 de esta Constitución, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, los Jefes o Directores de Departamentos Gubernamentales; el Procurador y Subprocurador de Justicia; los Presidentes Municipales, el Tesorero, el Secretario, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; así como los Directores o sus equivalentes de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, previa declaración de la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en Sesión, y después de haber sustanciado el procedimiento respectivo, con audiencia del acusado, procederá a formular la acusación respectiva.

El Tribunal Superior de Justicia, como Jurado de Sentencia, conocerá de la acusación sustanciando el procedimiento con audiencia del acusado y aplicará la sanción correspondiente. La resolución del Tribunal Superior de Justicia será inatacable.

El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

**ARTICULO 119.**- Para proceder penalmente contra los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia y los Presidentes Municipales, el Congreso declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

**ARTICULO 122.**- El Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, y los Jueces, los Secretarios de Despacho, los Recaudadores de Rentas, y el Procurador General de Justicia, los Presidentes, Regidores, Síndicos, Tesoreros y Secretarios de los Ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la Ley de Responsabilidades respectiva, deberán presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, bajo protesta de decir verdad, una declaración anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedades, bonos o títulos financieros, vehículos y en general los bienes que integran su patrimonio.

**ARTICULO 125.**- Los Diputados, el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador y Subprocurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores, los Presidentes y los Síndicos Municipales, durante el período de sus respectivos encargos, no podrán desempeñar otra comisión o empleo para el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa.

El Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

**ARTICULO 130.**- La presente Constitución podrá ser reformada o adicionada en todo tiempo con la condición precisa que no han de ser atacadas de manera alguna los principios establecidos en la Carta Fundamental de la República, debiendo observarse el procedimiento y tiempos determinados en este Artículo:

I.- Las Iniciativas de reforma o adición a esta Constitución se darán a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, por el Congreso del Estado, quien además solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Tribunal Superior de Justicia que emitan su opinión por escrito. Lo mismo hará con los Ayuntamientos, quienes emitirán su opinión las cuales serán computadas por la Legislatura en funciones y deberán ser de mayoría afirmativa.

II Y III.- .....

IV.- La iniciación, difusión, discusión y aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Durango, previstas en este artículo, se efectuarán en un plazo no menor de 90 días.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, así como los ocho Consejeros Electorales y sus suplentes, designados para el proceso electoral de 1995, permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste a sus nombramientos en los términos de ley.

**TERCERO.**- Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, nombrados para el proceso electoral de 1995, permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste a sus nombramientos en los términos de ley.

**CUARTO.**- Los miembros del Consejo de la Judicatura serán nombrados por el Congreso, o por su Comisión Permanente, al día siguiente de que entren en vigor las reformas, de entre los candidatos de la lista que por esta vez deberá presentar el Presidente del Poder Judicial y que incluirá a jueces o funcionarios judiciales en ejercicio.

**QUINTO.**- Los Consejeros así nombrados durarán en su cargo solo hasta el quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, sin perjuicio de que cualquiera de ellos sea ratificado con posterioridad.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVÉRIO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., a los veintisiete días del mes de Mayo - del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BEACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ----  
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 6 de Mayo del año en curso, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de: \$92,500.00, para la Ejecución de Obras de Rehabilitación del Edificio de la Presidencia Municipal, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.**- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 23 de Abril del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente.

**SEGUNDO.**- Que la intención del H. Cabildo de Lerdo, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es conseguir el financiamiento para llevar a cabo obras de remozamiento al edificio que ocupa actualmente la Presidencia Municipal, y que a la fecha se hacen necesarias para un mejor funcionamiento.

**TERCERO.**- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan; en consecuencia, la Comisión fué de la opinión que la Solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### D E C R E T O N o. 295

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 92,500.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO, DGO., mismo importe que podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opera el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente a cubrir el costo del la Ejecución de Obras de Rehabilitación del Edificio de la Presidencia Municipal de Lerdo, Dgo., Así como los conceptos adicionales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso de los intereses del período de inversión. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.**- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

**ARTICULO CUARTO.**- Las cantidades de que disponga este Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales y en su caso moratorios sobre saldos insoluto a la tasa que tenga establecido el referido Banco.

**ARTICULO QUINTO.**- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito será pagado por este Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que sean fijados en el Contrato correspondiente.

**ARTICULO SEXTO.**- Para el caso de que resulte insuficiente el pago, del acreditado, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.**- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a qué se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIO :

**U N I C O . -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LLEVERINO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., veintiocho días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——————  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 9 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe Relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996, del Municipio de Nazas, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.** - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de NAZAS, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 17 DE ABRIL DE 1997.

**TERCERO.** - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 09 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de NAZAS, DGO.

**CUARTO.** - Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de NAZAS, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 3,306,968.41 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESOS</u>
Impuestos	\$ 86,932.89
Derechos	\$ 97,397.30
Productos	\$ 4,189.20
Aprovechamientos	\$ 59,192.61
Ingresos Extraordinarios	\$ 206,511.00
Participaciones	\$ 2,852,745.41
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 3,306,968.41</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 3,084,264.11 (TRES MILLONES OCENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	\$ 1,183,171.52	39.47
Servicios Generales	\$ 754,794.35	24.47
Materiales y Suministros	\$ 421,046.86	13.65
Inversiones de activo Fijo	\$ 16,457.52	0.53
Obra Pública	\$ 161,849.83	5.25
Trans de Asistencia Social	\$ 492,805.41	15.98
Amortización Deuda Pública	\$ 19,816.63	0.64
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 3,084,264.11</b>	

SEXTO - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de NAZAS, DGO., asciende a la cantidad de \$ 1,001,771.79 (UN MILLON UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 79/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996, por la cantidad de \$ 40,282.30 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 46,839.52
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1% al 31/XII/96)	\$ 3,306,968.41
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 3,353,807.93</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1% al 31/XII/96)	\$ 3,084,264.11
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 269,543.82</b>

SON: ( DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N. )

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de NAZAS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de NAZAS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de NAZAS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los siguientes considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No.º 296

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., a los veintiocho días del mes de mayo - del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——  
sabed s

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 16 de Mayo del año en curso, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996, del Municipio de Mapimi, Dgo., el cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO** - Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO** - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de MAPIMI, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos y informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 DE ABRIL DE 1997.

**TERCERO** - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Órgano rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 16 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de MAPIMI, DGO.

**CUARTO** - Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de MAPIMI, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 5,783,855.84 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y

TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 643,362.40
Derechos	\$ 15,805.75
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 202,423.29
Ingresos Extraordinarios	\$ 267,590.60
Participaciones	\$ 4,654,673.80
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 5,783,855.84</b>

**QUINTO** - Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 6,167,721.85 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTUN 85/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,463,987.74	39.95
Servicios Generales	\$ 1,018,642.34	16.52
Materiales y Suministros	\$ 854,868.50	13.86
Inversiones de activo Fijo	\$ 7,301.73	0.12
Obra Pública	\$ 455,562.72	7.39
Trans. de Asistencia Social	\$ 971,169.03	15.75
Amortización Deuda Pública	\$ 396,189.79	6.42
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 6,167,721.85</b>	

**SEXTO** - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., asciende a la cantidad de \$ 2,396,010.05 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 05/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO** - Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996, por la cantidad de \$ 684,478.74 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.)

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ (28,843.22)
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1°/I al 31/XII/96)	\$ 5,783,855.84
TOTAL DISPONIBLE	\$ 5,755,012.62
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1°/I al 31/XII/96)	\$ 6,167,721.85
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ (412,709.23)</b>

SON: (CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 23/100  
M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de MAPIMI, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de MAPIMI, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 297

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A los veintiocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——  
s a b e d :**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :**

Con fecha 14 de mayo del presente año el C. Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., del ejercicio fiscal de 1996, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del Informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del Inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al Ejercicio Fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 24 DE ABRIL DE 1997.

**TERCERO.** Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 14 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

**CUARTO.** Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del Informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., encontrando que del referido Informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2,357,469.16 ( DOS MILLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>
Impuestos	\$ 73,033.04
Derechos	\$ 54,786.71
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 14,127.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 244,208.20
Participaciones	\$ 1,971,314.21
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 2,357,469.16</b>

**QUINTO.** Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2,401,426.96 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 96/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCIDO</b>	<b>%</b>
Servicios Personales	\$ 783,018.81	32.61
Servicios Generales	\$ 706,984.61	29.44
Materiales y Suministros	\$ 322,880.16	13.45
Inversiones de activo Fijo	\$ 139,878.00	5.82
Obra Pública	\$ 34,224.80	1.43
Trans de Asistencia Social	\$ 368,098.95	15.33
Amortización Deuda Pública	\$ 46,341.63	1.93
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 2,401,426.96</b>	

**SEXTO.** Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos presupuestales efectuados durante el Ejercicio Fiscal del Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., asciende a la cantidad de \$ 973,226.71 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 71/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO.** Que del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996 por la cantidad de \$99,676.19 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y S 19/100 M.N.).

**OCTAVO.** Que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del Ejercicio Fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 49,419.35
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1º/1 al 31/XII/96)	\$ 2,357,469.16
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 2,406,888.51</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/1 al 31/XII/96)	\$ 2,401,426.96
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 5,461.55</b>

**SON: ( CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N. )**

**NOVENO.** Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el Ejercicio Fiscal de 1996.

**DECIMO.** Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

## DECRETO No.298

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

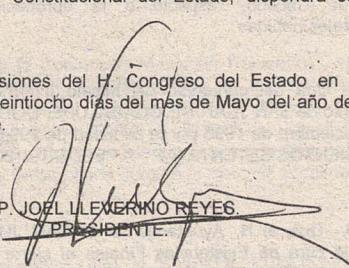
**ARTICULO UNICO.**- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

## TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

  
DIP. JOEL LLERENA REYES  
PRESIDENTE

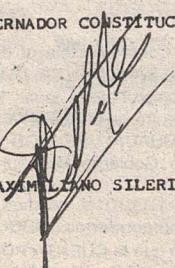
  
DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

  
DIP. JESUS DAVID VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. a los veintiocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——  
s a b e d t

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguientes:

Con fecha 9 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996 del Municipio de Tamazula, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del Informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de TAMAZULA, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al Ejercicio Fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 03 DE MARZO DE 1997.

**TERCERO.**- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 09 DE MAYO DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de TAMAZULA, DGO.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del Informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de TAMAZULA, DGO., encontrando que del referido Informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 4,382,801.54 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 54/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 34,002.44
Derechos	\$ 36,330.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 71,696.75
Ingresos Extraordinarios	\$ 207,693.00
Participaciones	\$ 4,033,079.35
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 4,382,801.54</b>

**QUINTO.**- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 4,672,259.55 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

## DECRETO No. 299

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,587,286.17	33.97
Servicios Generales	\$ 872,255.53	18.67
Materiales y Suministros	\$ 235,952.32	5.05
Inversiones de activo Fijo	\$ 62,839.61	1.34
Obra Pública	\$ 1,105,882.10	23.67
Trans de Asistencia Social Pública	\$ 808,043.82	17.29
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 4,672,259.55</b>	

**SEXTO.** - Que del referido Informe, se desprende que el total de **Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos presupuestales** efectuados durante el Ejercicio Fiscal del Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., asciende a la cantidad de **\$1,648,302.39 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 39/100 M.N.)** habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO.** - Que del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., no reporta **Deuda Pública** al 31 de Diciembre de 1996.

**OCTAVO.** - Que el H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del Ejercicio Fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 103,112.50
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 4,382,801.54
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 4,485,914.04</b>
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 4,672,259.55
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ (186,345.51)</b>

**SON: ( CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N. )**

**NOVENO.** - Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de TAMAZULA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el Ejercicio Fiscal de 1996.

**DECIMO.** - Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de TAMAZULA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** - Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintiocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EXP. NUM. 091/97  
MARIA LETICIA GARCIA ORTIZ  
VS.

JUAN GUILLERMO TOVALIN SOTO Y OTRO  
"MORCILLO", DURANGO, DGO.  
NULIDAD DE ACTOS.

Durango, Dgo., a 27 de mayo de 1997.

C. JUAN GUILLERMO TOVALIN SOTO.

**E D I C T O**

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto que en su parte conducente señala:

"Durango, Durango, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa siete." "SE ACUERDA: En los términos del artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a emplazar a juicio al C. JUAN GUILLERMO TOVALIN SOTO, por medio de edictos a costa de la parte actora, que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Sol de Durango" de esta ciudad, en la Presidencia Municipal de Durango y en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, señalándose una breve síntesis de la demanda y auto a notificar, requiriéndole al notificado para que ocurra a deducir sus derechos en la audiencia de ley que tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Notifíquese personalmente y cumplase.- Lístese.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, LICENCIADO FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe.

Lo que notifico a usted en vía de emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse en la forma indicada en el auto transcrita, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA LETICIA GARCIA ORTIZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos GUILLERMO ALFONSO y ESTEFANI, ambos de apellidos TOVALIN GARCIA, solicitan la nulidad del contrato de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre JUAN GUILLERMO TOVALIN SOTO y CUAUHTEMOC AGUILAR, respecto a la enajenación a título gratuito de los derechos sobre una parcela y sobre las tierras de uso común, la restitución y entrega física al patrimonio familiar de dichos derechos, toda vez que no se cumplió el derecho del tanto a que se refiere el artículo 80, de la Ley Agraria.

Señalando al notificado que la fecha de audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Constitución No. 514, de la Zona Centro de esta ciudad Capital, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.



A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.